

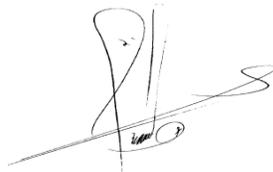
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **terminación** del proceso, por haberse operado el **pago total de la obligación**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 9 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0939.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00473-00
DEMANDANTE: "ADEINCO S.A."
DEMANDADA: MYRIAM JAZMÍN SÁNCHEZ GALLEGO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno 1 digital, la parte demandante de este acción **"EJECUTIVA"** adelantada por la firma **"ADEINCO S.A."** en contra de la persona y bienes de **MYRIAM JAZMÍN SÁNCHEZ GALLEGO**, solicita al Juzgado que se dé por

TERMINADO el proceso, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio *General Adjetivo*, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de la señora **SÁNCHEZ GALLEGO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del *Régimen General Procesal*; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de esta litis, en memorial distinguido en este compaginario digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

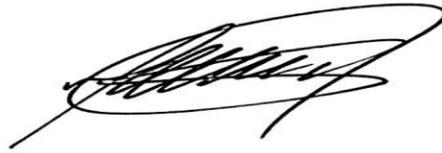
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE "AGOTADO EL TRÁMITE"** del presente juicio **"EJECUTIVO"** promovido por la firma **"ADMINISTRADORA E INVERSIONES COMERCIALES S.A. -ADEINCO-"** en contra de la persona y bienes de **MYRIAM JAZMÍN SÁNCHEZ GALLEGO**, atendiendo lo reglado en el artículo 461 del Código del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente litigio. Para tal fin, **LÍBRENSSE** las misivas de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL